



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

**CTCP**

**DOCUMENTO PARA DISCUSIÓN PÚBLICA**

**DECRETO REGLAMENTARIO SOBRE REVISORIA FISCAL**

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios sobre este documento, a las siguientes direcciones de correo electrónico: [jpena@mincit.gov.co](mailto:jpena@mincit.gov.co); [emolina@mincit.gov.co](mailto:emolina@mincit.gov.co). El plazo máximo es del 29 de noviembre de 2021



El progreso  
es de todos

Mincomercio

Bogotá, 5 de octubre de 2021

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

## **I. Introducción**

### **El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, considerando que:**

1. La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 189 que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, en el numeral 11 “ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”;
2. De acuerdo con las normas vigentes para los revisores fiscales establecidas tanto en el Código de Comercio, como en la Ley 43 de 1990, el Decreto 1406 de 1999, el Estatuto Anticorrupción y la Ley 1314 de 2009, se hace necesaria su armonización para la debida interpretación técnica y facilitar su cumplimiento;
3. El Congreso de la República expidió la Ley 190 de 1995 -conocida como Estatuto Anticorrupción- “por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”, en el artículo 80 estableció para los Revisores Fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado, nuevas funciones que complementan las ya vigentes a esa fecha, con el fin de apoyar la lucha contra la corrupción;
4. La Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de gestión pública” busca apoyar la transparencia en la contratación y gestión administrativa, mediante medidas para la lucha contra la corrupción. Norma que fue modificada por la Ley 1778 de 2016;
5. El Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009, mediante la cual se interviene la economía, limitando la libertad económica, se regulan los principios y las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptadas en Colombia en busca de que la información financiera y en especial los estados financieros y sus notas presenten una información real acorde con el Código de Comercio, comprensible, transparente, comparable, pertinente, confiable y útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado;
6. El artículo 3 de la Ley 1955 de 2019 establece que los pactos del Plan de Desarrollo se basan en tres pactos estructurales y en su numeral 1 indica lo relacionado con la

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

Legalidad, el cual establece “las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial”;

se permite publicar para discusión pública el presente documento.

## II. Antecedentes (Las normas sobre Revisoría Fiscal – Generales)

1. Las Normas de Aseguramiento de la Información, complementan las normas vigentes relacionadas con el ejercicio de la Revisoría Fiscal:

<b>Tema tratado</b>	<b>Normativa</b>
Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público	Ley 145 de 1960
Código de Comercio	Decreto 410 de 1971
Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.	Ley 43 de 1990
Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa	Ley 190 de 1995
Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones	Ley 222 de 1995
Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento	Ley 1314 de 2009
Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública	Ley 1474 de 2011

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

Tema tratado	Normativa
Marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información - emitidas por el IAASB- en su versión en español, actualizados en abril de 2009, e incorporados en el "Handbook 2010"	Decreto 302 de 2015
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.	Decreto 2420 de 2015
<p>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2- NIIF para las PYMES (Anexo 2º DUR 2420 de 2015)- enmiendas a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para Pymes, versión 2015.</p> <p>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF (Anexo 1º DUR 2420 de 2015) - NIIF enmiendas efectuadas por el IASB a la NIC 27 y 28 y a la NIIF 10, así como las del Ciclo 2012-2014</p>	Decreto 2496 de 2015
Por la cual se dictan normas sobre responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción	Ley 1778 de 2016
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Decreto 780 de 2016
Marco técnico normativo aplicable a Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha (Anexo 5º DUR 2420 de 2015)	Decreto 2101 de 2016
<p>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF (Anexo 1º DUR 2420 de 2015) -NIIF Enmiendas a las NIC 7, NIC 12 y la NIIF 15.</p> <p>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2- NIIF para las PYMES (Anexo 2º DUR 2420 de 2015)- Sección 23, Ingresos de actividades ordinarias.</p>	Decreto 2131 de 2016
Marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información (Anexo 4º DUR 2420 de 2015)- Enmiendas efectuadas por el IESBA, al Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, al igual que las enmiendas efectuadas por el IAASB, al Manual de Procedimientos Internacionales de Control de Calidad,	Decreto 2132 de 2016

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

Tema tratado	Normativa
Auditoría y Revisión, Otros encargos de Aseguramiento y Servicios relacionados Partes I y II.	
<p>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF (Anexo 1° DUR 2420 de 2015) - NIIF aplicación de la NIIF 16, emitida por IASB, y las enmiendas a la NIC 40, las NIIF 2 y 4 y las Mejoras Anuales Ciclo 2014-2016, emitidas por el IASB en el segundo semestre de 2016.</p> <p>Marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información (anexo 4° DUR 2420 de 2015) - "Informes sobre estados financieros auditados - normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia", emitido por el IAASB.</p>	Decreto 2170 de 2017
<p>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF modificaciones a la NIC 28, NIIF 9, mejoras anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015-2017, y la incorporación de la CINIIF 22.</p> <p>Compilación de la NIIF para las PYMES.</p>	Decreto 2483 de 2018
<p>Respecto del Anexo 1 aplicable a entidades pertenecientes al Grupo 1 que aplican NIIF se ha incorporado el Marco Conceptual, se han realizado modificaciones a las referencias del Marco Conceptual, a la NIIF 3 (definición de negocio), a la NIC 19, a la NIC 1 y NIC 8 (definición de materialidad), y se ha incorporado la CINIIF 23.</p> <p>Respecto del Anexo 4 aplicable a los contadores públicos que realizan actividades de aseguramiento de información, se han realizado modificaciones a las NIA 250, NIA 720, NIA 800, NIA 805, NIA 810, ISAE 3000. Modificación del alcance de la NIA 701</p> <p>Se ha incorporado el anexo 6 que trata los siguientes conceptos: Estados financieros extraordinarios, Asientos, Verificación de las afirmaciones, Pensiones de jubilación, Revalorización del patrimonio, Soportes, Comprobantes de contabilidad, Libros, Registro de los libros, Lugar donde deben exhibirse los libros, Forma de llevar los libros, Inventario de mercancías, Libros de accionistas y similares, Libros de actas, Corrección de errores, Exhibición de libros, Conservación y destrucción de libros, y Pérdida y reconstrucción de los libros. se ha derogado en su totalidad el Decreto 2649 de 1993 (artículo 7 del Decreto 2270 de 2019).</p>	Decreto 2270 de 2019

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

### III. Propuesta de Decreto

#### 1. Artículo 1. De la elección y revocación del revisor fiscal

Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 1. DE LA ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DEL REVISOR FISCAL.</b> Solamente la asamblea general o el máximo órgano de dirección podrá designar y revocar al revisor fiscal en los términos de los artículos 187, 204 y 206 del Código de Comercio, o norma que faculte u ordene su designación.</p> <p>Entiéndase por mayoría absoluta para los efectos de los artículos anteriores, la mitad más uno de los votos presentes en la asamblea reunida conforme al quórum legal o reglamentario. Corresponde únicamente a la asamblea acordar con el revisor fiscal elegido, la remuneración, estipulación y forma de pago de la retribución de sus servicios.</p> <p>Parágrafo 1. Aceptado el cargo de revisor fiscal, éste deberá iniciar su labor una vez se le comunique su inscripción ante la Cámara de Comercio u organismo competente, la cual deberá hacerse dentro del mes siguiente a su elección, con base en la exigencia del artículo 163 del Código de Comercio.</p> <p>Parágrafo 2. Finalizado el período del revisor fiscal para el cual haya sido designado, éste continuará ejerciendo el cargo hasta cuando se le comunique, con el certificado respectivo, la inscripción del nuevo revisor fiscal ante el organismo competente, si no hubiere reelección.</p> <p>Parágrafo 3. Si por alguna circunstancia la asamblea no se reuniere en los términos de la ley y los estatutos, cumplido el período del revisor fiscal, éste continuará ejerciendo el cargo y tendrá derecho a un incremento automático de la remuneración, equivalente al porcentaje de incremento para el salario mínimo mensual legal vigente-SMMLV-, hasta tanto la asamblea se reúna y la defina.</p> <p>Parágrafo 4. En toda asamblea donde se pretenda elegir revisor fiscal, en el orden del día deberá figurar este punto, así como la fijación de sus honorarios.</p> <p>Parágrafo 5. Para iniciar su labor, el revisor fiscal suscribirá el respectivo contrato o acuerdo de vinculación con el representante legal de la empresa, en los términos establecidos por la Ley y los estatutos.</p>

#### Justificación de la propuesta

Las funciones de la junta o asamblea de socios, incorporadas en el artículo 187 del Código de Comercio, y de manera particular la indicada en el numeral 4, referente a la elección según los lineamientos definidos en la ley y los estatutos, tienen efecto directo en la elección del revisor fiscal. Esta facultad es indelegable a otros estamentos de la entidad y estará dentro de dicha función la obligación de definir las condiciones en cuanto a la prestación del servicio y los honorarios asignados. Son complementarios los artículos 204 y 206 del Código de Comercio en cuanto a la designación y revocación de administradores o revisores fiscales, enunciados en el artículo 163 del mismo código.

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

**Pregunta No. 1. ¿Está de acuerdo con la propuesta del artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

## 2. Artículo 2. De la remoción del revisor fiscal

Propuesta
<p><b>Artículo 2°. Remoción del revisor fiscal.</b> El revisor fiscal que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, hubiere denunciado actos de corrupción, no podrá ser removido de su cargo durante el período para el cual haya sido elegido, mientras esté vigente la no caducidad sobre la conducta punible o acto de corrupción denunciados, pero éste sí podrá hacer dejación del cargo si lo considera conveniente.</p> <p>Parágrafo 1. En el dictamen, el revisor fiscal se pronunciará como se indica en el artículo 11 del presente Decreto, respecto de lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 190 de 1995, durante su ejercicio como revisor fiscal o delegado del revisor fiscal.</p> <p>Parágrafo 2. Entiéndase por denuncia el acto de poner de manifiesto ante la autoridad competente la posible comisión de un delito, con indicación de los presuntos responsables o sin ella (C.S.J. Sala Civil Sentencia 077 de 2000).</p>

### Justificación de la propuesta

Es deber de los revisores fiscales el denunciar actos de corrupción y su actuar no puede afectar su continuidad dentro de la entidad para el período designado, por lo menos mientras esté vigente la no caducidad sobre la conducta punible o acto de corrupción denunciado.

**Pregunta No. 2. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

## 3. Artículo 3. Del deber de denuncia del revisor fiscal

Propuesta
<p><b>Artículo 3°. Deber de denuncia del revisor fiscal.</b> Si del examen que practique sobre los actos de los administradores, conforme al artículo 207 del Código de Comercio, se concluyen posibles actos ilícitos de los contemplados en el artículo 80 de la Ley 190 de 1995, deberá informarlos como se ordena en la ley. El informe anterior será presentado a más tardar dentro del mes siguiente a su detección.</p>

### Justificación de la propuesta

El Código de Ética para los contadores públicos que se incorpora en el Anexo 4 del Decreto único Reglamentario –DUR- 2420 de 2015-, modificado por el Decreto Reglamentario 2270 de 2019, consagra requerimientos para los contadores en las empresas: Allí también se definen directrices sobre cómo actuar cuando en su trabajo identifica incumplimientos de

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

las disposiciones legales. La observancia de las disposiciones legales y reglamentarias también representa una obligación de los contadores públicos y un principio ético en la Ley 43 de 1990, artículo 37.6. Todo lo anterior, en concordancia con el artículo 80 de la Ley 190 de 1995.

**Pregunta No. 3. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

#### 4. Artículo 4. Del empalme de los revisores fiscales

Propuesta
<p><b>Artículo 4. Empalme de los revisores fiscales.</b> El revisor fiscal saliente facilitará el empalme necesario con el nuevo revisor fiscal, facilitándole la información básica que, sin violar la reserva profesional debida y dentro del cumplimiento del deber de respeto entre colegas, considere que se debe entregar, levantándose el acta correspondiente.</p> <p>Para cumplir con las disposiciones anteriores, los administradores facilitarán para lo anterior las comunicaciones necesarias.</p>

#### Justificación de la propuesta

Los contadores públicos que realicen trabajos de revisoría fiscal, al dejar de su cargo por cualquier causa, deberán hacer el empalme respectivo con su sucesor en los términos establecidos al respecto en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

**Pregunta No. 4. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

#### 5. Artículo 5. De los suplentes

Propuesta
<p><b>Artículo 5. De los suplentes.</b> Cuando la asamblea designe revisor fiscal suplente del titular, para que supla sus ausencias, este no podrá ser reelegido sin su consentimiento pleno, requisito para la inscripción ante el organismo correspondiente.</p>

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

Propuesta
-----------

<b>Parágrafo.</b> Para las Sociedades por Acciones Simplificadas -SAS- y personas jurídicas consideradas como microempresas en los términos de la Ley, no será obligatorio tener revisor fiscal suplente.
---

### Justificación de la propuesta

Dado que para el ejercicio del cargo se requiere la formalización de su vinculación a través del contrato antes indicado en el artículo 1º numeral 5º de este Decreto, es lógico que quien debe asumir el reemplazo del titular haya manifestado previamente su consentimiento sobre la responsabilidad que asume.

**Pregunta No. 5. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

### 6. Artículo 6. Presencia del revisor fiscal en las asambleas

Propuesta
-----------

<b>Artículo 6. Presencia del revisor fiscal en las asambleas.</b> En cumplimiento de los artículos 213 y 431 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá estar presente durante todas las asambleas o máximo órgano social de la sociedad o empresa.
---

### Justificación de la propuesta

Esta obligación facilita su cumplimiento, cuando hubiere lugar a ello, tanto en el ejercicio de sus posibles intervenciones, como en el caso de que las actas no sean firmadas como lo ordena la norma citada, debiendo la administración facilitar su presencia.

**Pregunta No. 6. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

### 7. Artículo 7. De las sociedades en la Ley 43 de 1990

Propuesta
-----------

<b>Artículo 7. De las sociedades en la Ley 43 de 1990.</b> Para los fines del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, se entenderá por sociedad las definidas en el artículo 100 del Código de Comercio.
--

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

### **Justificación de la propuesta**

En cuanto a la definición de sociedades, el artículo 100 del Código de Comercio modificado por el artículo 1 de la Ley 222 de 1995 determina:

“Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles serán civiles.

Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil”.

**Pregunta No. 7. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

### **8. Artículo 8. Identidad terminológica**

<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 8. Identidad terminológica.</b> Para los efectos del Código de Comercio, Ley 43 de 1990 y demás normas legales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Entiéndase por balance general y estado de pérdidas y ganancias, los estados de situación financiera y de resultados a que se refiere el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.</li><li>2. Entiéndase por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas a que se alude el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, las Normas de Aseguramiento de Información a que se refiere la Ley 1314 de 2009.</li><li>3. Entiéndase por las técnicas de interventoría de cuentas, lo establecido por las normas de Aseguramiento de Información conforme a la Ley 1314 de 2009.</li></ol>

### **Justificación de la propuesta**

Con base en las definiciones que se derivan tanto de la Ley 1314 de 2009, como del DUR 2420 del 2015 y el mismo Código de Comercio, se busca armonizar los términos en ellos incluidos que faciliten su lectura comprensiva e identificación correspondiente.

**Pregunta No. 8. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

## 9. Artículo 9. Denominación de los estados financieros

Propuesta
<p><b>Artículo 9. Denominación de los estados financieros.</b> Para los fines de los artículos 34, 37, y 38 de la Ley 222 de 1995 los estados financieros de propósito general son aquellos de obligatoria preparación por toda empresa o ente económico. Los demás estados financieros serán de propósito especial, los cuales no requieren de dictamen u opinión del revisor fiscal, a menos que así lo dispongan las autoridades, los estatutos o la asamblea general.</p> <p>Parágrafo 1. Todo estado financiero deberá estar debidamente certificado en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995 y acompañado de sus notas con las cuales constituyen un todo indivisible en los términos del artículo 36 de la Ley 222 de 1995, así como las salvedades en la certificación suscrita por el contador responsable de su preparación, si a ello hubiere lugar.</p> <p>Parágrafo 2. Todo estado financiero de propósito general donde hubiere revisor fiscal, deberá estar debidamente dictaminado en los términos del artículo 38 de la Ley 222 de 1995, del numeral 7 del artículo 207 y artículo 208 del Código de Comercio, así como lo ordenado por el artículo 3.2.1.6 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 11 del presente Decreto.</p>

### Justificación de la propuesta

Lo anterior está concatenado con el DUR 2420 de 2015. Incorpora el nuevo marco técnico contable de información financiera y aplica para la elaboración de los estados financieros de propósito general, término que incluye los estados financieros intermedios, cuando éstos sean obligatorios, o se elaboran de forma voluntaria. Dichas normas también pueden ser utilizadas para elaborar otro tipo de reportes financieros, que sean preparados de forma voluntaria u obligatoria por las entidades estatales.

Se genera la posibilidad de hacer salvedad en las certificaciones que le corresponden hacer al contador responsable de la preparación de los estados financieros.

**Pregunta No. 9. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explíque brevemente el porqué.**

## 10. Artículo 10. Dictamen sobre estados financieros

Propuesta
<p><b>Artículo 10. Dictamen sobre estados financieros.</b> En cumplimiento del numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio, la obligación de autorizar con su firma corresponde al estado de situación financiera que se prepare, el cual estará acompañado del dictamen correspondiente en los términos señalados por el artículo 208 del Código de Comercio, el artículo 3.2.1.6 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y el presente Decreto.</p>

### Justificación de la propuesta

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

Se busca facilitar la armonización del contenido de los dictámenes que le son obligatorios emitir a un revisor fiscal de acuerdo con la normativa vigente.

**Pregunta No. 10. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

#### **11. Artículo 11. Dictamen sobre estados financieros de persona jurídica, contratista del Estado**

<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 11. Dictamen sobre estados financieros de persona jurídica, contratista del Estado.</b> Cuando el revisor fiscal dictamine Estados Financieros de una persona jurídica que sea o haya sido contratista del Estado durante el periodo en el cual actúa como revisor, deberá incluir en el dictamen que emita un párrafo que contenga la información sobre su cumplimiento a las funciones establecidas por el Artículo 80 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Parágrafo. Para los fines este artículo, el representante legal de la persona jurídica que pretenda contratar con el Estado, entregará al revisor fiscal una copia de la propuesta ofertada una vez sea radicada ante el organismo respectivo, para su seguimiento y control. Así mismo entregará al revisor fiscal una carta de gerencia donde le manifiesta bajo la gravedad de juramento, el acatamiento de lo ordenado por el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011 respecto de la persona jurídica.</p>

#### **Justificación de la propuesta**

Se busca que el revisor fiscal deje constancia en el dictamen que expida sobre el cumplimiento de lo ordenado por la Ley, para que haya evidencia frente a cualquier cuestionamiento futuro posible.

**Pregunta 11 ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

#### **12. Artículo 12. Actos Ilícitos**

<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 12. Actos ilícitos.</b> Si del examen que practique el revisor fiscal sobre los actos de los administradores conforme al artículo 207 del Código de Comercio, se concluyen actos ilícitos de los contemplados por el artículo 80 de la Ley 190 de 1995, deberá informarlos al Organismo de Inspección Vigilancia y Control respectivo, remitiendo copia de dicha información a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. El informe anterior será presentado a más tardar dentro de los dos meses siguientes a su detección.</p>

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

### **Justificación de la propuesta**

Se busca facilitar el cumplimiento por parte del revisor fiscal de la delegación adicional a las funciones establecidas por la Ley 190 de 1995, y además dar conocimiento de dichos actos a quienes ejercen la inspección, vigilancia y control de las sociedades y empresas en general. Esto debe ser un apoyo para el revisor fiscal en el cumplimiento de esta delicada función y facilita lo contemplado en la sentencia C-780 de 2001 emitida por la Corte Constitucional.

**Pregunta No. 12. ¿Se encuentra de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

### **13. Artículo 13. Apoyo legal al revisor fiscal**

<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 13. Apoyo legal al revisor fiscal.</b> Las autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control sobre la persona jurídica objeto de la denuncia o informe, prestarán todo el apoyo legal que requiera el revisor fiscal como consecuencia del cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores.

### **Justificación de la propuesta**

Las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control deberán proporcionar el apoyo necesario al revisor fiscal en materia legal, durante el tiempo que se dé el estudio de la denuncia interpuesta por el mismo, lo cual es concordante con el artículo anterior y su justificación.

**Pregunta No. 13. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

### **14. Artículo 14. De los procedimientos y técnicas de interventoría de cuentas**

<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 14. De los Procedimientos y Técnicas de Interventoría de Cuentas.</b> Cuando las normas legales se refieran a los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas y a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas se entenderán referidas a la aplicación de las Normas de Aseguramiento de Información.

### **Justificación de la propuesta**

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

En la práctica procedimental, los artículos que mencionan la expresión “interventoría de cuentas” o similares, corresponden con lo siguiente:

Este artículo busca armonizar lo contemplado en los artículos 208 del Código de Comercio, artículo 7° de la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009 en lo referente a las Normas Internacionales de Auditoría,

**Pregunta No. 14. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

#### **15. Artículo 15. Del informe del revisor fiscal a la asamblea**

<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 15. Del informe del revisor fiscal a la asamblea.</b> Para efectos del informe ordenado por el artículo 209 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá ceñirse a los procedimientos establecidos en lo pertinente por el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, indicando los procedimientos seguidos para la obtención de la información referida.

#### **Justificación de la propuesta**

Se busca armonizar las normas citadas dentro del ámbito de la convergencia, sin violar la Ley, pero sí teniendo en cuenta el informe de gestión establecido para los administradores mediante la Ley 222 de 1995:

**Pregunta No. 15. ¿Está de acuerdo con la propuesta del artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

#### **16. Artículo 16. Firma de las declaraciones tributarias**

<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 16. Firma de las declaraciones tributarias.</b> La obligación de firmar declaraciones tributarias por el revisor fiscal sólo será procedente cuando las normas impositivas así lo exijan de manera expresa y el contribuyente se encuentre obligado a tener revisor fiscal de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

#### **Justificación de la propuesta**

Se pretende armonizar la exigencia el artículo 280 del Estatuto Tributario en cuanto a la revisoría fiscal de carácter voluntario que permite la ley a los no obligados de manera taxativa, facilitar su comprensión y cumplimiento.

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

**Pregunta No. 16. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

### **17. Artículo 17. Fe pública del revisor fiscal**

<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 17. Fe pública del revisor fiscal.</b> Todas las opiniones, dictámenes, atestaciones (certificaciones) que emita el revisor fiscal, conllevarán implícitamente la fe pública a que se refiere el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 y el párrafo siguiente, pudiendo hacer las salvedades que considere necesarias en relación con las limitaciones o con el contenido de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1. Se entiende por fe pública, conforme a las normas vigentes, las afirmaciones explícitas que en relación con las actividades propias de la ciencia contable hace un Contador Público sobre el origen, veracidad e integridad de lo manifestado por alguien para conocimiento de una autoridad, un órgano societario o un tercero, en cuanto al contenido del documento que suscribe, respecto de que éste se ajusta a las disposiciones legales y estatutarias cuando se trate de personas jurídicas.</p> <p>Parágrafo 2. Se impone como requisito para el dar fe pública por un contador público, el conservar la evidencia necesaria durante por lo menos cinco (5) años para la respectiva atestación, certificación o firma del documento respectivo en los términos de la Ley 43 de 1990.</p>

### **Justificación de la propuesta**

Permite armonizar los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 43 de 1990, respecto de aclarar cuándo y por quién se entiende emitida en un testimonio o una certificación con la fuerza de la fe pública delegada por el Estado a los Contadores Públicos, para generar la confianza pública pretendida sobre su contenido y evitar interpretaciones que conlleven a investigaciones disciplinarias o administrativas por falta de claridad al respecto, como sucede hoy.

**Pregunta No. 17. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

### **18. Artículo 18. De la fe pública de los contadores en sociedades no obligadas a tener revisor fiscal**

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

Propuesta
<b>Artículo 18. De la fe pública de los contadores en sociedades no obligadas a tener revisor fiscal.</b> Cuando una sociedad, persona jurídica o entidad de creación legal no esté obligada a tener revisor fiscal, el contador público que certifique los estados financieros de las mismas en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995 dará fe pública de éstos, conforme al artículo 10 de la Ley 43 de 1990, en los términos del parágrafo 1 del artículo 17 de este decreto, y podrá hacer las salvedades que considere conveniente en la respectiva certificación.

### Justificación de la propuesta

Se pretende con la propuesta que donde no exista revisor fiscal, el contador público responsable de la preparación de los estados financieros tenga la capacidad de emitir con fuerza de fe pública y como se expuso antes, el poder hacer las salvedades correspondientes en los estados financieros, facilitando a las pequeñas empresas la garantía que está certificando en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, con destino a asociados y terceros.

**Pregunta No. 18. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

### 19. Artículo 19. De las investigaciones disciplinarias

Propuesta
<b>Artículo 19. De las investigaciones disciplinarias.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 43 de 1990, las actuaciones administrativas que se adelanten para investigar y sancionar al contador que ejerza la revisoría fiscal, deberán adelantarse de acuerdo con lo establecido en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por las normas que lo modifiquen o complementen.

### Justificación de la propuesta

El artículo 22 de la Ley 43 de 1990, establece:

“Artículo 22. De las decisiones. Las decisiones de la Junta Central de Contadores sujetas a los recursos establecidos en el Código Contencioso Administrativo se adoptarán con el voto favorable de las 3/4 partes de sus miembros. Las demás decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de sus miembros”.

Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal

Esta reglamentación pretende evitar conceptos que pueden reñir con la ley en cuanto a la voluntad del legislador, para la aplicación normativa.

**Pregunta No. 19. ¿Está de acuerdo con la propuesta de artículo anterior? Si no lo está explique brevemente el por qué.**

## **20. Artículo 20. Vigencia y derogatorias**

<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 20. Vigencia y derogatorias.</b> El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todo lo que le sea contrario.

## **CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP**

**Proyectó:** Jesús María Peña Bermudez / Edgar Hernando Molina Barahona  
**Revisado y Aprobado por:** Carlos Augusto Molano Rodríguez, Leonardo Varón García y Jesús María Peña Bermúdez en reunión realizada el día 5 de octubre de 2021.